

RESOLUCIÓN N°

L 01389

DE 2018

(03 JUL 2018)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EN BENEFICIO DE LA EMPRESA AGUA PURA EL GOLFO, UBICADA EN LA CALLE 16 N° 33 – 05, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MAICAO – LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2820 de 2010, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 132, ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1 señala que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio radicado en esta entidad bajo el N° ENT-4866 de fecha 08 de septiembre de 2017, el señor GABRIEL BERNARDO PUERTA VELEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 70.412.278, solicitó comedidamente Permiso de Vertimientos en beneficio del predio denominado Agua Pura el Golfo, el cual se encuentra ubicado en la calle 16 N° 33 - 05 en jurisdicción del Municipio de Maicao, La Guajira, Por lo cual procedió a aportar alguno de los documentos exigidos por la normatividad ambiental correspondiente para dar inicio al precitado trámite.

Que con base a lo anterior esta CORPORACION emitió el Auto N° 993 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual se ordena la correspondiente visita técnica al predio sujeto al permiso ambiental y como resultado de la misma se llevaron a cabo algunas reuniones con el Peticionario, en las instalaciones de Corpoguajira, en la cual se procedió a realizar un requerimiento de tipo técnico y documental al peticionario, el cual mediante oficio de fecha 07 de mayo de 2018 y radicado en esta entidad bajo el código ENT- 2756, aportó documentos pertinentes al trámite para complementar la información anexada anteriormente.

Que una vez evaluados los documentos aportados por el peticionario y basados en la visita técnica realizada al predio que será sujeto de las actividades por la cual se solicita el Permiso Ambiental, el Grupo de Evaluacion, Control y Monitoreo Ambiental emitió Informe Técnico mediante oficio de fecha 13 de junio de 2018, radicado en esta Corporación bajo el código INT-2578, el cual contiene las siguientes observaciones:

1. ANTECEDENTES.

1.1. Mediante oficio del 07/09/2017 y radicado No ENT-4866 del 08/09/2017, el señor Gabriel Bernardo Puerta Vélez, solicita Permiso de Vertimientos Líquidos en el Predio ubicado en la Calle 16 No 33-05 del Municipio de Maicao donde funciona la empresa Aguas del Golfo de propiedad del señor arriba citado. Se anexa el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos y demás documentos pertinentes a dicha solicitud.

1.2. La Subdirección de Autoridad Ambiental expidió el Auto No. 993 del 06 de octubre del 2017 por medio del cual se avocó conocimiento de la solicitud del Permiso de Vertimientos Líquidos en el Predio ubicado en la Calle 16 No 33-05 del Municipio de Maicao donde funciona la empresa Aguas del Golfo de propiedad del señor Gabriel Bernardo Puerta Vélez y se liquidó el cobro por los servicios de evaluación. Una vez cancelados los servicios por parte del peticionario, se procedió a programar y practicar la visita de campo al lugar de interés el dia 01 de noviembre de 2017.

1.3. Mediante radicado ENT-2756 del 07 de mayo de 2018, el Químico Arturo Turizo Donado, hizo llegar a Corpoguajira En Análisis o Parámetros Presuntivos en Aguas de Rechazo en Planta de Osmosis Inversa, como requisito para obtener el Permiso de Vertimiento Líquidos.

2. DESARROLLO DE LA VISITA

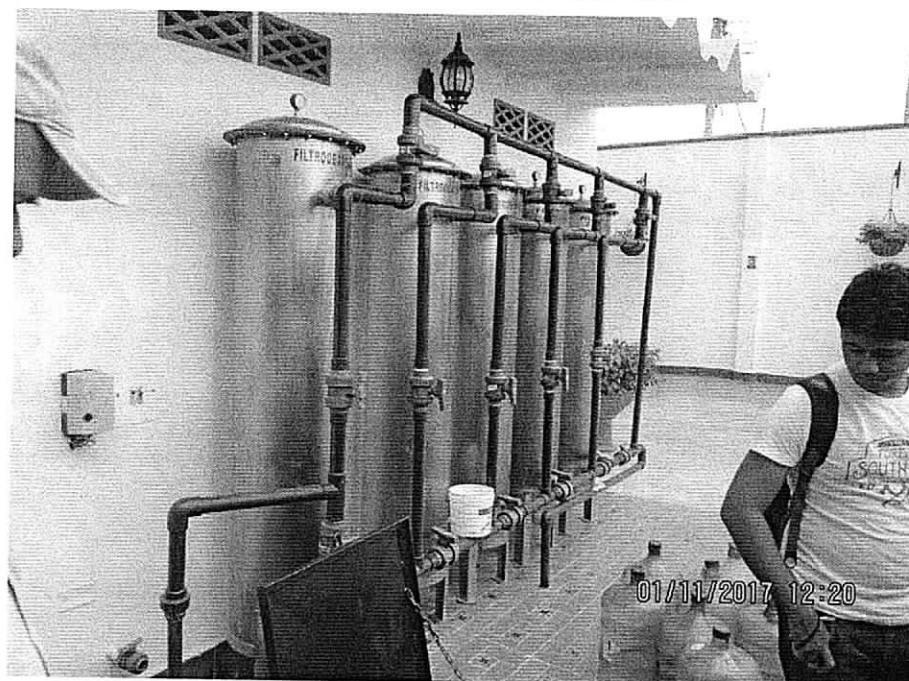
El día 01 de noviembre de 2017, se efectuó la visita técnica de evaluación de la solicitud de Permiso de Vertimientos Líquidos en el Predio ubicado en la Calle 16 No 33-05 del Municipio de Maicao La Guajira, donde funciona la empresa Aguas del Golfo. El recorrido realizado por los funcionarios de Corpoguajira, estuvo acompañado por el señor Gabriel Bernardo Puerta Vélez, propietario de la empresa Aguas el Golfo del Municipio de Maicao La Guajira.

Durante la visita de campo se verificó la localización de la fuente de abastecimiento de agua, el sistema de tratamiento (sistema RO-MC 40800 de filtros de membrana) y el punto de descarga. En el recorrido se constató lo de la información entregada por el solicitante y se identificaron las condiciones ambientales del entorno donde se está realizando el vertimiento.

2.1 Descripción del proceso de purificación del agua.

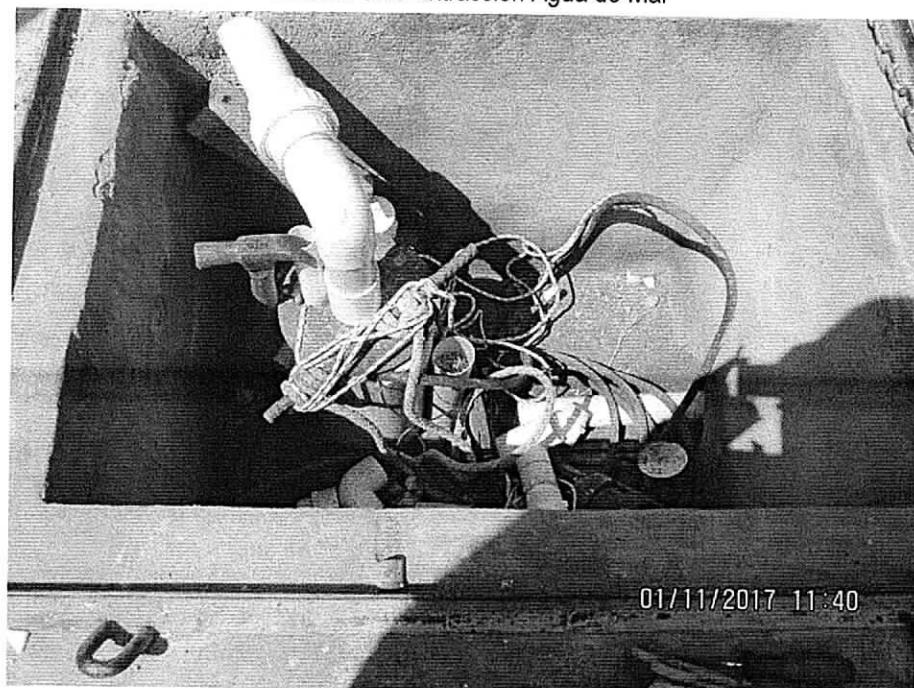
El agua que se está utilizando en estos momentos para su potabilización, se la están comprando a la empresa ASAA SA ESP de la ciudad de Riohacha y la cual es almacenada en una alberca de gran capacidad y mediante bombeo se hace pasar por una serie de filtros de arena-antracita y luego se le aplica desinfección y demás químicos, para su consumo humano y de ahí hasta empaque en las diferentes presentaciones que ofrece la empresa al mercado consumidor.

Foto 1. Sistema actual de potabilización



Para el nuevo sistema de potabilización de agua para consumos humano que se está implementando en estos momento en la empresa Aguas El Golfo de Maicao, la fuente de abastecimiento de agua para el tratamiento de la misma, provendrá de un pozo profundo ($11^{\circ} 22' 41.80'' N$ y $72^{\circ} 15' 28.50'' W$) el cual no se ha puesto en funcionamiento hasta tanto no se obtenga el Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas (ver foto), el agua será bombeada hasta el Sistema de Tratamiento RO-MC 40800 de filtros de membrana (ver foto), el agua de rechazo será vertida al sistema de alcantarillado del municipio de Maicao y a través de éste se descarga a las Lagunas de Oxidación del citado municipio.

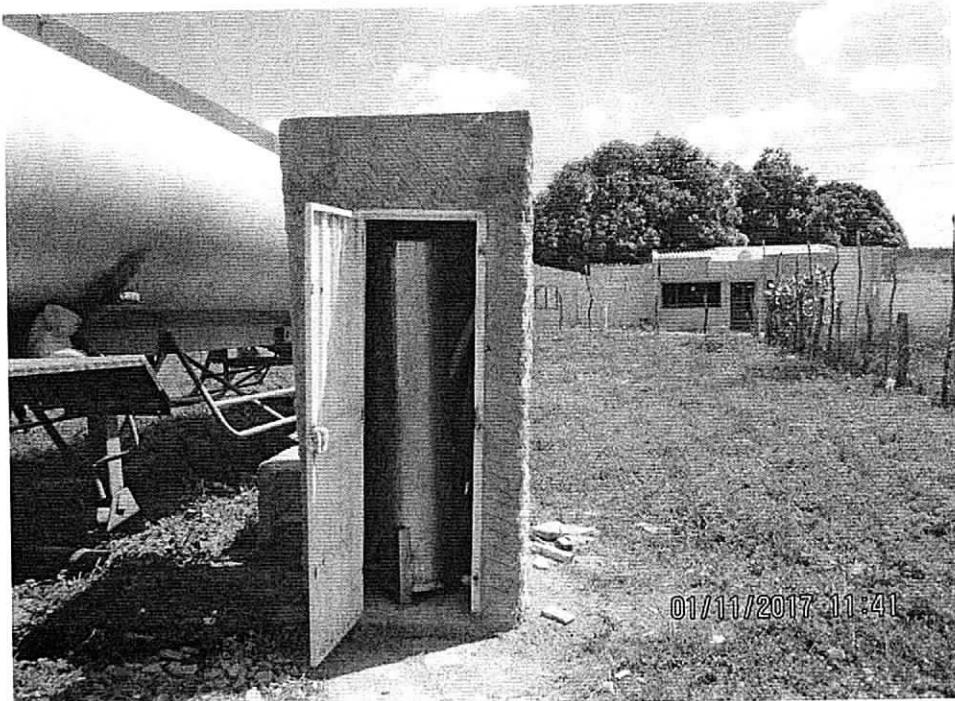
Foto 2: Sitio Extracción Agua de Mar



HAC

El agua extraída del pozo se hace pasar por un filtro de arena-antracita ubicado a un lado del sitio de extracción, con el fin de retener las partículas finas, materia orgánica, bacterias y demás impureza contenidas en el agua (ver foto 3).

Foto 3: Filtro de Arena-Antracita



El agua, una vez se hace pasar por el filtro arena-antracita, se almacena en un carro-tanque de 10.000 galones, el cual se encuentra a la intemperie y con la probabilidad que ésta se contamine por agentes externo presentes en el medio ambiente o actividades antrópica indeseadas.

Foto 4: Almacenamiento de agua filtrada

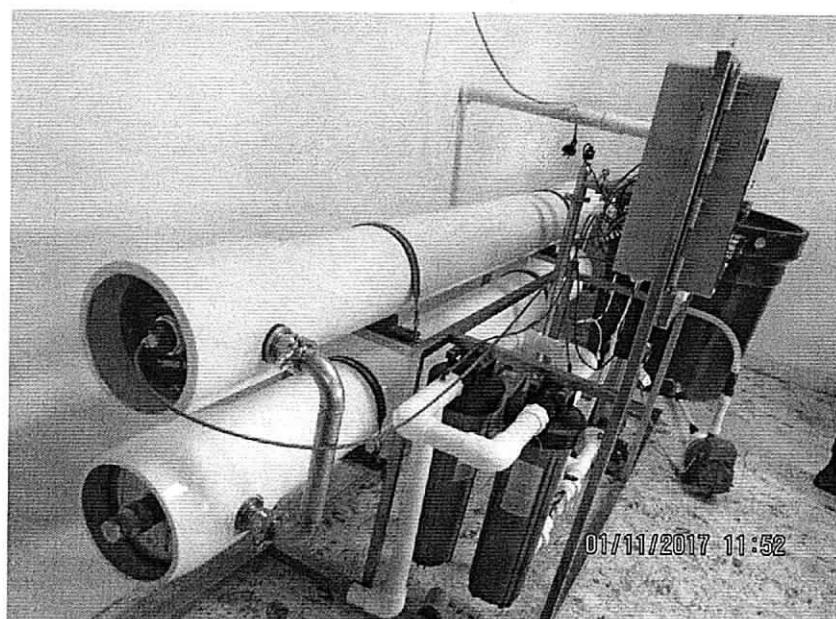


El agua proveniente del carro tanques donde se almacena el agua filtrada, se hace llegar por gravedad hasta el Sistema de Tratamiento RO-MC 40800 de filtros de membrana (ver foto), los cuales operan en serie; es decir el agua inicialmente entra a uno de los filtros donde se retienen los sólidos suspendidos y disueltos, bacterias y demás impurezas provenientes de las aguas crudas (dureza, alcalinidad) y luego se pasa por un

segundo filtro donde se retiene lo que logró pasar del primer filtro, hasta sacar un agua libre de impureza y blanda.

Antes de proceder con su almacenamiento se le aplica Hipoclorito de Calcio Ca (ClO)₂ como desinfectante para eliminar bacterias patógenas y luego se lleva hasta empaques en las diferentes presentaciones: Botellones, 600 cc, 300 cc, 3 litros y 5 litros

Foto 5: Instalaciones sistema de potabilización nuevo



Todos los vertimientos que se generan en el proceso de potabilización del agua para consumo humano, son conducidos al sistema de alcantarillado municipal de Maicao La Guajira y a través de éste hasta las Lagunas de Oxidación.

Foto 6. Vertimiento al Sistema de Alcantarillado Municipal

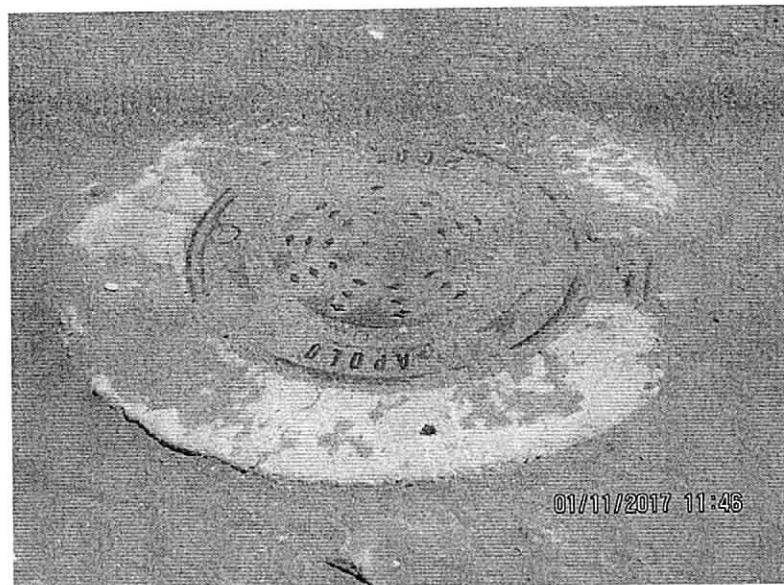


Tabla 1 Ubicación geográfica

Zona	Coordinadas geográficas	
	Latitud	Longitud
<i>Ubicación de la captación</i>	11° 22' 41.80" N	72° 15' 28.50" W
<i>Punto de Vertimiento Sistema de Alcantarillado</i>	11° 22' 41.42" N	72° 15' 28.33" W

2.2 Posibles impactos del vertimiento

La descarga final del vertimiento se realizará al sistema de alcantarillado municipal de Maicao La Guajira, considerando que las aguas de entrega poseerán una mayor concentración de sales u otros posibles contaminantes; sin embargo revisado el expediente, no se observa que se haya realizado toma de muestra y análisis fisicoquímico al vertimiento, el cual es objeto del permiso, sino al agua del pozo profundo y de acuerdo con los mismos, estos son relativamente bajos y podría intuirse que sus vertimientos serán de baja concentración, pero se requiere establecer con claridad que el mismo no representará una alteración tanto al sistema de alcantarillado como al efluente final (Lagunas de Oxidación).

2.3 Descripción del sistema de tratamiento

Las aguas de rechazo de los sistemas de potabilización, no poseerán un tratamiento previo antes de su entrega al receptor final (sistema de alcantarillado).

2.4 Parámetros Presuntivos en Aguas de Rechazo en Planta de Osmosis Inversa.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010, por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI –Parte III- Libro II del Decreto Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones

Teniendo en cuenta el mencionado decreto, la Envasadora de Agua Potable "AGUA PURA EL GOLFO", hizo llegar el documento denominado "Parámetros Presuntivos en Aguas de Rechazo en Planta de Osmosis Inversa". Con relación al citado documento se indica lo siguiente:

1. Se anexó la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua del pozo profundo que suministrará la misma a la planta de osmosis inversa.
2. Se presentan las características técnicas de la Planta de Osmosis Inversa que contiene membranas Toray modelo TM 270400 fabricada en Fluoruro de Polivinilideno (PVDF) y cuyas características se pueden apreciar en la tabla siguiente:

Marca	TORAY
Modelo	TM 720 400
Tipo	Brackish water
Porcentaje medio de rechazo de NaCl	99.7 %
KPa Presión máxima	4136.87
Psi Presión máxima	600
Temperatura máxima de °C	45.0
Temperatura máxima de °F	113
Membrana Área activa ft²	400
Membrana Área activa m²	37.1
Flujo gpd	10200
Flujo m³/día	38.4
Longitud en pulgadas	40
Longitud en cm	101.6

3. Se ofrece la caracterización presuntiva de las aguas de rechazo de la planta de Osmosis Inversa que iría al sistema de Alcantarillado del municipio de Maicao.

DTOS PRESUNTIVOS	
AGUAS DE RECHAZO	
PARAMETROS	CONCENTRACION
Calcio	300 mg/l
Cloruros	2200 mg/l
Conductividad	10000 mg/l
Dureza total	1100 mg/l
Magnesio	2000 mg/L
Ph	8 unidades de H
SST	4000 mg/l
Sulfatos	300 mg/l



4. Finalmente se da una explicación de los resultados de la presunción efectuada y lo que se pretende hacer con estas aguas residuales a futuro. Se anexa el documento denominando Parámetros Presuntivos en Aguas de Rechazo en Planta de Osmosis Inversa.

Después de practicada la visita de inspección ocular al sitio de descarga de las aguas de rechazo de la planta de osmosis inversa de la empresa Envasadora de Agua Potable "AGUA PURA EL GOLFO" ubicada en el municipio de Maicao La Guajira y evaluando los documentos soportes de la solicitud, se emite el siguiente:

3. CONCEPTO TÉCNICO

- 3.1. Es viable técnica y ambientalmente otorgar el Permiso de Vertimiento Líquidos al sistema de Alcantarillado del Municipio de Maicao, por un término de cinco (5) años de las descargas de las aguas de rechazo de la planta de osmosis inversa a favor de la empresa Envasadora de Agua Potable "AGUA PURA EL GOLFO", ubicada el municipio de Maicao La Guajira y propiedad del señor Gabriel Bernardo (Calle 16 No 33-05). El mismo puede ser prorrogable para un período igual.
- 3.2. El Permiso de Vertimiento Líquido de las Aguas de Rechazo, queda condicionada al cumplimiento por parte de la empresa Envasadora de Agua Potable "AGUA PURA EL GOLFO" de lo siguiente:
- 3.2.1. La empresa Envasadora de Agua Potable "AGUA PURA EL GOLFO", deberá cumplir con todas y cada una de las disposiciones establecidas en el Decreto 3930 de 2010, Decreto 4728 de 2010 y Resolución 631 de 2015 o las que los modifique, así como las que surjan en las visitas de seguimiento ambiental realizadas por los funcionarios de CORPOGUAJIRA.
 - 3.2.2. La empresa Envasadora de Agua Potable "AGUA PURA EL GOLFO", deberá efectuar anualmente por el tiempo que dure el Permiso, muestreos de agua en los siguientes sitios: Entrada y Salida de la Planta de Osmosis Inversa y caracterizar los siguientes parámetros: pH, Hierro Total, Conductividad, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, Nitratos, Nitritos, Fosfatos, Oxígeno Disuelto, Dureza Total, Dureza Cárlica, Dureza Magnésica, Alcalinidad, Hierro Total, Sulfatos, Cloruros, Salinidad, Sólidos Suspensados Totales, Sólidos Disueltos, Sólidos Totales, Coliformes Fecales y Totales. Los mismos deben ser adelantados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y una vez se tengan listos los mismos, se deben hacer llegar a Corpoguajira los originales elaborado por el laboratorio, para su evaluación.
 - 3.2.3. Si bien el principal producto residual de las plantas de osmosis inversa es el rechazo o salmuera, pero también se generan aguas residuales producto del lavado de filtros y residuos provenientes de las mismas, por ejemplo, de las limpiezas químicas de membranas. Por tanto, se debe aclarar cómo van a ser manejadas dichas aguas.
 - 3.2.4. La empresa Envasadora de Agua Potable "AGUA PURA EL GOLFO", debe contemplar la posibilidad de mezclar las salmueras o aguas de rechazo con agua fresca o cruda proveniente del pozo de aguas subterráneas, para que éstas sean reutilizadas en los programas de riego plantas y limpieza de paredes y pisos entre otros y así disminuir los vertimientos directos al sistema de alcantarillado municipal. De no ser posible técnicamente esa recomendación, acoger la inicialmente planteada, la cual es el vertimiento directo, como está contemplado en el permiso.
 - 3.2.5. La empresa Envasadora de Agua Potable "AGUA PURA EL GOLFO", será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.
 - 3.2.6. La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA", supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar y la suspensión del permiso otorgado

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa AGUA PURA EL GOLFO identificada con el número de NIT 70412278-3 a través de su Representante Legal, el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales al sistema de alcantarillado del Municipio de Maicao, provenientes de actividades desarrolladas por la Planta de osmosis inversa, ubicada en la calle 16 N° 33 – 05, en jurisdicción del Municipio de Maicao, La Guajira, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El Permiso que se otorga mediante este Acto Administrativo se establece por el término de Cinco (5) Años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: La solicitud de Renovación o Prorroga del Permiso de Vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso según lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: CORPOGUAJIRA podrá a través del Laboratorio Ambiental de la entidad, realizar muestreos periódicos de las aguas residuales para verificar el cumplimiento de las normas establecidas en esta materia.

ARTÍCULO CUARTO: Que la Organización Terpel S.A identificada con el número de NIT 830.095.213-0 a través de su Representante Legal, deberá dar estricto cumplimiento a todas las medidas establecidas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, a la normatividad ambiental vigente e igualmente a aquellas solicitudes que surjan de las visitas de seguimiento ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.

PARAGRAFO UNICO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA", supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar y la suspensión o terminación del permiso otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: Que la la empresa AGUA PURA EL GOLFO identificada con el número de NIT 70412278-3 a través de su Representante Legal, deberá informar inmediatamente a CORPOGUAJIRA cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgado el presente permiso de vertimientos, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA, podrá ordenar visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en los Decretos 1076 de 2015 y 050 de 2018 y Resolución 0631 de 2015, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia, tal como el Decreto 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la empresa AGUA PURA EL GOLFO identificada con el número de NIT 70412278-3 o a su apoderado debidamente constituido, de la decisión adoptada mediante el presente Acto Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira, o a su apoderado.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia, deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

01389



ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, capital del Departamento de la Guajira, a los,

03 JUL 2018

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Jelkin B.
Revisó: Jorge P
Aprobó: E maza